



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 78092

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería a la firma Gómez Asesores y S.A., identificada con Nit. 900.981.426-7, como apoderada principal de la demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Asimismo, al abogado Andrés Felipe Ríos García, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 1.098.750.852 y tarjeta profesional n.º 331.945 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma sociedad, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Laboral del Circuito de Tunja y a las partes e intervinientes en los procesos ordinarios laborales identificados con radicados No. 1500131050012021003401, 150013105000120210031801, 1500131050020210041301, 1500131050022020006401 y 15001310500420230027401, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre estos.

4.- Requerir a la parte actora y al despacho judicial convocado para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1FB5DA15F21F320717B177F6744043A77700C88BA1C0FD7C3A94C999F7C94885

Documento generado en 2024-12-19